

Yo

no puedo Condescender ala instancia
 q. Vm. me hazen en su Carta de 20 de Julio
 para repartir entre los vezinos de esta Villa
 las quebras, que se suponen en el forraje,
 que se ha suministrado ala Comp. de Ca-
 vallos destinada en este pueblo del Regim.
 de Borbon, respecto a que el aforo, que
 se hizo por tanteo, para facilitar este
 Servicio no acredita Cantidad fija, y so-
 lamente lo debe ser el numero de Juntas,
 q. por peso se huvieren entregado ala Fro-
 pa con razon de los Dueños de quienes era;
 Conque havien do ser pagado a estos como
 lo supongo) el contingente, q. su Magestad
 tiene revuelto de Zelemun y medio de Cebada
 por cada quintal, o su importe al precio
 Corriente, no se advierte perjuicio q. Subiranan,
 ni suerto motivo para permitir el repartim.
 q. Vm. Solicitan, y considerando de
 esta Entidad el trabajo, que puede haver

debe esta Carta
 en acuerdo celebra
 do en 12 de Agosto
 1756

